

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5740

ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se convoca oposición, turno libre, para cubrir cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Jimo, Sr.: En la plantilla de personal docente de los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media existen diversas cátedras vacantes y cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), Orden ministerial de 28 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y Ley de la Jefatura del Estado de 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), corresponde al turno de oposición libre al que pueden ser convocadas por figurar dotadas en el Presupuesto General de Gastos del Departamento, con las remuneraciones asignadas al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de dichos Centros.

Por otra parte, la conveniencia de establecer un programa escalonado en la provisión de aquellas cátedras que permitiera no solamente cubrir con personal de carrera las numerosas vacantes existentes, hoy desempeñadas por personal interino y contratado, sino atender con regularidad durante el próximo quinquenio 1974-78 a la selección de los Catedráticos que han de impartir las enseñanzas en aquellos Centros, fué causa de la promulgación del Decreto 558/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que al disponer la convocatoria anual de oposiciones libres durante los próximos cinco años, en el transcurso de los cuales ha de quedar provista la totalidad de las cátedras actualmente vacantes persigue la doble finalidad de una mayor garantía en la selección del personal al mismo tiempo que facilita la posibilidad de acceso a la enseñanza en los indicados Centros a las futuras promociones de Licenciados.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de modo supletorio por las demás disposiciones que rigen las oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) regulador de las condiciones exigidas para ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, así como las normas del Reglamento de oposiciones a Cátedras de los indicados Centros aprobado por Decreto de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26, respectivamente) modificado por el Decreto 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal de 14 de los concurrentes, ha resuelto convocar oposiciones turno libre, para la provisión de Cátedras vacantes en Instituto Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

Se convocan a oposición libre 475 Cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media —A10FC— distribuidas entre las siguientes asignaturas:

Filosofía	20
Griego	10
Latín	20
Lengua y Literatura Española	75
Geografía o Historia	75
Matemáticas	80
Física y Química	50
Ciencias Naturales	40
Dibujo	25
Francés	40
Inglés	60
Total	475

1.2. Relación de vacantes.

La relación de plazas de cada una de las materias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al comienzo de los ejercicios.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los ejercicios determinados por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media aprobado por Decreto de 4 y 25 de septiembre de 1931, salvo

que el Tribunal estime necesaria la práctica de algún ejercicio más, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Reglamento, modificado por el Decreto 4110/1964, de 23 de diciembre.

El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos veintinueve años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitudes.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que las puedan ser expedidos algunos de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía o Historia, Francés e Inglés.

b) El de Licenciado en Ciencias para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) El de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior, conjuntamente, para las plazas de Dibujo. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo, los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

El cumplimiento de esta condición se entenderá referido al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

2.1.7. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.8. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

2.1.9. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su caso, por un Instituto de Ciencias de la Educación. En defecto de dicho certificado deberán acreditar haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que seguidamente se mencionan:

a.1) Tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adaptados legalmente, de cualquier tipo de enseñanza Media o Superior, incluidas las Secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.2) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962 de extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.3) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad o la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado de modo efectivo funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que diere origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

2.2. Personales.

2.2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social de la Mujer antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de diciembre de 1941 y las disposiciones complementarias, o estar exentas de su cumplimiento.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat» conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente oposición deberán presentar inicialmente instancia por duplicado, conforme a la Circular 8/1973, de 7 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno, redactada conforme al modelo anejo a la convocatoria, por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos.

Si en alguna de los candidatos concurren alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), respecto a la distribución y reserva de vacantes en el momento de su provisión, podrán acogerse a sus beneficios, haciéndolo así constar de una manera concreta en sus instancias.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

a) Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.

b) Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia—Registro General—, Alcalá, número 34, Madrid-14.

c) En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciban, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la Estafeta de Correos o registradas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, la cantidad de 760 pesetas en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 700 por derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y dos apellidos.
- 2.º Asignatura a cuyas pruebas desean concurrir.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los candidatos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

Habrán un Tribunal titular y otro suplente para todas las cátedras de cada asignatura. Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto), se constituirán con cinco miembros, en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integran, de entre los elegidos por turno de rotación.

5.2. Abstenciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento general para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

5.3. Recusaciones.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Comienzo.

De conformidad con el artículo 7.2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública y el artículo 5.º del Decreto de 7 de febrero de 1974 por el que se establece un calendario de oposiciones para acceso a los Cuerpos de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, la Dirección General de Personal determinará la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición, que preceptivamente habrán de realizarse entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

6.2. Cuestionarios

Los dos primeros ejercicios de la oposición, para cada asignatura, se registrarán por los cuestionarios publicados en el anejo del Decreto número 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

6.3. Presentación de opositores y orden de actuación.

6.3.1. Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

6.3.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma, y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

6.3.3. En este acto de presentación, los señores opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, así como todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del repetido Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

6.4. Ejercicios.

Los ejercicios a que habrá de ajustarse la oposición serán los siguientes:

6.4.1. El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los comprendidos en el cuestionario, en el término de cuatro horas. Transcurridas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, en sesión pública.

6.4.2. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte, durante el tiempo máximo de una hora, después de permanecer incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de seis horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal una reseña crítica bibliográfica de las fuentes de información utilizadas.

6.4.3. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento y discusión de la Memoria pedagógica y del programa entregados al Tribunal en el acto de la presentación. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo mínimo de media hora y el máximo de una.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar la oposición, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los opositores admitidos, salvo lo indicado en el artículo 28 del Reglamento de oposiciones a cátedras citado.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán, desde luego, eliminados de los ejercicios de las oposiciones.

6.4.4. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación oral, durante una hora, como máximo, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre tres sacadas a suerte ante la mayoría del Tribunal. Seguidamente, el opositor será incomunicado durante el tiempo que el Tribunal acuerde, para que ordene y sistematice sus conocimientos. Para la realización de este ejercicio se facilitarán al actuante libros, instrumentos y material científico que éste solicite y estime necesario para el desarrollo de su lección. El opositor hará y firmará una lista de material pedido.

6.4.5. El quinto ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas trazadas por el Tribunal y publicadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 1.3 de la presente convocatoria. Los resultados de este ejercicio serán leídos en sesión pública.

6.4.6. En las oposiciones a cátedras de Latín y Griego, el primer ejercicio será práctico, de un texto clásico sacado a sorteo entre los varios que presente el Tribunal. Este ejercicio tendrá por sí solo carácter de exclusión y constará de varias partes, a discreción del Tribunal, suprimiéndose, en cambio, la exclusión a la terminación del tercer ejercicio, según señala el artículo 25 del Reglamento.

En oposiciones a cátedras de otras materias podrá también el Tribunal anticipar el orden del ejercicio práctico cuando así lo estime necesario. El acuerdo se comunicará a los opositores del modo indicado en el párrafo segundo de la citada base 1.3.

6.4.7. En oposiciones a cátedras de Lenguas vivas, los dos primeros ejercicios se harán en el idioma a que se refiera la oposición, y los restantes, en castellano.

6.4.8. Todos los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad.

6.5. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas.

6.8. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.

6.8.1. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra

infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

6.8.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacerse el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

6.9. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

6.9.1. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.9.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe o no ser interrumpida la oposición.

6.9.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de dicha Ley.

6.10. Otras facultades del Tribunal.

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

7. VOTACIÓN Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

7.1. Votación.

Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las cátedras anunciadas u oposición. Se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta de nombramiento, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezca en la Orden que los designe.

7.2. Elección.

Los opositores aprobados elegirán su cátedra por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes que en su día se anuncien.

7.3. Propuesta.

El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

7.4. Propuesta complementaria de aprobados.

En el supuesto de que el número de opositores que aprobaran todos los ejercicios fuese mayor que el de cátedras convocadas, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1963, de 27 de junio, y en la base 8.5 de la convocatoria, formulará una relación en la que figuren aquellos opositores que por exceder del número de plazas convocadas no pudieron ser votados Catedráticos.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Documentos generales.

Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 3.1, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

8.1.1. Certificado de nacimiento, del Registro Civil correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971; dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

8.1.2. El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.
b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unido el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

c) Por una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio.
d) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la licenciatura o de Profesor de

Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado una certificación en que conste de modo expreso el año académico en que comenzaron los estudios de primer curso de carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas e ir acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

8.1.3. Certificación de no padecer enfermedad tuberculosa alguna o de estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.5. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Ni haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.1.6. Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

8.1.7. Certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o los Institutos de Ciencias de la Educación o, en su defecto, certificación de haber realizado, en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas docentes a las que hace referencia el artículo segundo del Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), en período lectivo desde 1 de octubre a 31 de mayo de cada año académico, teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplan estén expedidos por un Centro extranjero deberán contener una diligencia del Consulado español que corresponda, por la que se reconozcan la efectividad de su funcionamiento y la firma de las autoridades que los expidan, y otra diligencia del reconocimiento de la firma del Cónsul español, extendida por el Ministerio de Asuntos Exteriores; los documentos extranjeros deberán ir acompañados de una traducción literal de los mismos realizadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

8.2. Documentos especiales.

8.2.1. Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

8.2.2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

8.2.3. Quienes no sean españoles de origen o, igualmente, las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán presentando aquellos documentos aprobatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

8.2.4. Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

8.2.5. Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

8.2.6. Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8.2.7. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8.2.8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida, precisamente, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignent de modo expreso los siguientes datos:

8.3.1. Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

8.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

8.3.3. Título académico que posee y fecha de su expedición.

8.3.4. Servicios docentes prestados, cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia el número 2.1.9 de la convocatoria.

8.3.5. Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.

8.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la votación final de la oposición.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.5. Adjudicación de vacantes por renunciaciones y falta de documentación.

8.5.1. Si alguno de los aspirantes que hubiera obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desistiera de este derecho, mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renunciara a la elección, volverá aquél a reunirse para formular una propuesta adicional, si procediera, a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todas las pruebas, no pudieron ser votados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

8.5.2. Cuando alguno de los aspirantes propuestos para ocupar cátedra no pudiera ser nombrado, por haber dejado de presentar la documentación dentro del plazo reglamentario, o renunciara de una manera formal a la que hubiera elegido, se devolverá el expediente al Tribunal, si éste hubiera formulado la relación a que hace referencia la base 7.4, por si estimara procedente elevar nueva propuesta de nombramiento a favor de alguno de los opositores que figuren en dicha relación, para ocupar la cátedra no cubierta por concurrir alguna de aquellas circunstancias.

9. NOMBRAMIENTO.

Por el Ministro del Departamento se extenderán los correspondientes nombramientos a favor de los interesados; quienes, en virtud de esta oposición, ingresarán en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, atendándose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964. En la Orden de nombramiento, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hará constar la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Plazo posesorio.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

11. NORMA FINAL.

11.1. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 3 pesetas

Asignatura

OPOSICIONES A CATEDRAS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Ilmo. Sr.:

Apellido primero	Apellido segundo	Nombre

Localidad	Provincia	Fecha de nacimiento
natural de:		

Número	Expedido	Día	Mes	Año
con D. N. I.:				

Calle, plaza, avenida	Número	Localidad
Domicilio, a efectos de notificaciones:		

SUPLICA a V. I. ser admitido a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo referido en el encabezamiento de la presente solicitud; a cuyo fin, *declara, bajo su estricta responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 (Boletín Oficial del Estado de*).

Al propio tiempo, se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino; habiendo abonado, en concepto de derechos por formación de expediente y examen, a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, la cantidad de 780 pesetas, por el procedimiento de:

Directamente. (Acompaña resguardo.)	Giro postal número	Giro telegráfico número
----------------------------------------	--------------------	-------------------------

Dios guarde a V. I.

....., a de de 1974.
(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,